

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-1714] [11L/5300-1715] [11L/5300-1716] [11L/5300-1717] [11L/5300-1718] [11L/5300-1719] [11L/5300-1720]
[11L/5300-1723] [11L/5300-1724] [11L/5300-1736] [11L/5300-1738] [11L/5300-1739] [11L/5300-1740] [11L/5300-1742]
[11L/5300-1745] [11L/5300-1746] [11L/5300-1747] [11L/5300-1748] [11L/5300-1749] [11L/5300-1752] [11L/5300-1755]
[11L/5300-1756] [11L/5300-1757] [11L/5300-1758] [11L/5300-1759] [11L/5300-1760] [11L/5300-1761] [11L/5300-1762]
[11L/5300-1763] [11L/5300-1764] [11L/5300-1765] [11L/5300-1766] [11L/5300-1767] [11L/5300-1768] [11L/5300-1769]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, a 3 de octubre de 2025

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/5300-1723]

MEDIDAS Y ACCIONES QUE SE HAN ADOPTADO DESDE NOVIEMBRE DE 2023 A NOVIEMBRE DE 2024 SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS LOCAL DE LA TORRE DEL RELOJ DE LIMPIAS, PRESENTADA POR D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"En el periodo solicitado se ha realizado la instrucción del expediente y análisis de la documentación correspondiente al mismo. En particular, se realizó el análisis y estudio de la observación propuesta por el Centro de Estudios Montañeses, en la que se consideraba muy conveniente modificar el entorno de protección contemplado inicialmente en el expediente de incoación.

Así como el estudio de las siguientes recomendaciones recogidas en el informe preceptivo del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria:

"a) La propuesta de declaración, adolece, a juicio de esta Comisión, de una completa definición/caracterización arquitectónico-constructiva del edificio objeto de declaración. Dicha declaración debería incluir una planimetría completa y detallada de la torre, así como de los vestigios arquitectónicos de su entorno inmediato, mediante levantamientos con precisión topográfica.

b) Del mismo modo deberán ser descritos constructiva y arquitectónicamente tanto el edificio como los restos edificadas de su entorno inmediato, aportando detalles constructivos significativos, tratando de establecer las diferentes etapas de su construcción -no tanto datándolas (aunque si es posible sería deseable) como evidenciándolas y ordenándolas cronológicamente-. Sería conveniente igualmente completar la planimetría que se realice con un exhaustivo reportaje fotográfico y/o de vídeo que incluya fotografías tomadas desde el aire.

Nota: La caracterización del edificio ha de hacerse extensiva a la maquinaria de relojería presente, que debe ser descrita con detalle y documentada suficientemente. –

c) La propuesta de declaración, una vez estudiada la descripción arquitectónico constructiva deberá evidenciar claramente, si los hubiera, los elementos o partes del edificio - o de los mecanismos de relojería - que no reúnen características dignas de protección o que pueden / deben ser objeto de sustitución para favorecer las tareas de conservación o evolución del Monumento.

d) Se recomienda recordar en la declaración la necesidad de elaborar Plan Director del Monumento para su gestión en el tiempo.

e) En relación con la Declaración del Entorno del BIL, y dado que el arbolado existente condiciona doblemente el valor del Monumento (por un lado, en su faceta de hito visible desde el entorno y, por otro, como lugar desde el que se observa el entorno), se transmite la necesidad de establecer con precisión más allá de las generalidades relativas a que los usos del suelo no perjudicarán al monumento, los usos y condiciones precisos admisibles para el mismo (en particular los que puedan, como el arbolado, condicionar los valores del monumento), dado que una vez aprobados la declaración y el entorno esas determinaciones primarán sobre las contenidas en el planeamiento local de aplicación."

De acuerdo con lo señalado en el apartado 1 del artículo 28. bis de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se ha de constar informe favorable de dos de los órganos asesores a los que se refiere el artículo 11.1 de la misma ley. En el caso que nos ocupa, al contar con informes con gran cantidad de observaciones, se hubo de retomar la delimitación del entorno de protección del bien y la propia descripción de los bienes a proteger, con objeto de contar con dos informes favorables de órganos asesores, para así poder finalizar el procedimiento con la correspondiente declaración.

Por otro lado, tampoco se contaba con gran cantidad de requisitos referidos por el Colegio de Arquitectos en su informe, pudiendo señalarse, entre otros, la planimetría completa y detallada de la torre, así como de los vestigios arquitectónicos de su entorno inmediato, mediante levantamientos con precisión topográfica, ni de los restos edificados en el entorno inmediato del bien, ni planimetría con exhaustivo reportaje fotográfico y/o de video, así como detalle de toda la maquinaria de relojería. Por ello, se hubo de retomar la tramitación del expediente tanto en lo relativo a la descripción de los bienes como al entorno de protección, lo cual unido a la falta de personal y medios en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, ha generado un retraso significativo en la tramitación y, finalmente, ha impedido que se pudiera concluir la declaración en el plazo establecido. En este sentido, se entiende que procedería revisar este procedimiento, así como el correspondiente a las declaraciones de las otras categorías, con objeto de agilizar los trámites previstos en la normativa actualmente en vigor, todo ello con objeto de garantizar la protección del patrimonio cultural y garantizar su posible declaración cuando así resulte procedente."